

Señor:

JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(Transitoriamente Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO No. **2021 - 0097** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra
BICICLOPOLIS SAS y LUIS EDUARDO LOPEZ BEJARANO

PRESUNTA NULIDAD PROCESAL (ART 135 Y 136 CGP)

En mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, me dirijo a usted respetuosamente, con el propósito de

I. FUNDAMENTOS

Observando las piezas que acompañan la contestación de la demanda se establece que el sr **LUIS EDUARDO LOPEZ BEJARANO**, concedió poder a su defensor en calidad de persona natural, olvidando que actúa como Representante Legal de **BICICLOPOLIS**, ocasionando que no se integre el contradictorio.

Por lo anterior, y de acuerdo a los principios procesales que buscan impartir justicia, solicitamos se **DECLARE** la notificación de **BICICLOPOLIS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**

II. PETICION

PRIMERO: Ordéñese, se tenga por notificado a **BICICLOPOLIS SAS** en cabeza de su representante legal **LUIS EDUARDO LOPEZ BEJARANO** por conducta concluyente

SEGUNDO: Córrese nuevamente el traslado de las **EXCEPCIONES** propuestas por el solidario de la obligación **LUIS EDUARDO LOPEZ BEJARANO**

TERCERO: Continúese con el desarrollo de la etapa procesal pertinente

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro del ordenamiento jurídico respecto de las nulidades existen dos tópicos esenciales que el despacho y bajo las cuales el estudio que realicé el despacho encontrará merito suficiente para decretar la apertura del incidente y son:

1. Causal: art 133 Numeral 4 del C.G.P.: como quiera que las nulidades son taxativas dentro del presente asunto podemos observar que quien actúa como **DEMANDADO** en calidad de codeudor de la obligación es también representante legal de **BICICLOPOLIS SAS** tal como se puede observar en el certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio y el cual se acompaña como prueba del presente escrito es decir, los dos demandados, por lo tanto y como quiera que el señor **LUIS EDUARDO LOPEZ BEJARANO** actúa por intermedio de apoderado judicial el mismo debió haber advertir a su prohijado que una vez se tenga por notificado a esté también se tendría por notificado a la sociedad a la cual representa. Como quiera que el despacho dentro del auto que corre traslado a las excepciones propuestas no advierte está situación deberá realizar un nuevo análisis de todas piezas procesales con el fin de evitar futuras nulidades por no integrar de manera adecuada al contradictorio en el auto que tiene por notificado al demandado y corre traslado.
2. Legitimación; adecuadamente el Doctor Lopez Blanco en su tratado sobre el Código General del Proceso señala: “no permite inferir que únicamente puede considerarse como persona perjudicada quien está mal representado, en absoluto, la otra parte puede resultar también perjudicada por esta circunstancia y es por eso que está

habilitada para demandar la declaración de nulidad operando tan solo las restricciones del artículo 102 del código en lo referente a la imposibilidad de alegar la nulidad por parte del demandado que tuvo la oportunidad de proponer excepciones corresponde” es decir los aquí demandados pudieron pero no lo hicieron contestar en un mismo escrito o por aparte la demanda situación que no sucedió por lo tanto y como quiera que el contradictorio no se integro debidamente por el despacho, perjudica a mi prohijado (Bancolombia S.A.) por cuanto presenta mayor dilación para materializar las medidas cautelares y lograr el oportuno cobro de la obligación adeudada.

IV. PRUEBAS

1. Certificado de Existencia y Representación legal de BICICLOPOLIS SAS emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. aportado con la demanda

8321000712

PÁGINA: 2 DE 3

REPRESENTANTE LEGAL

LOPEZ BEJARANO LUIS EDUARDO

C.C. 00000080057361

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

LOPEZ BEJARANO LINA PAOLA

C.C. 00000055155150

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

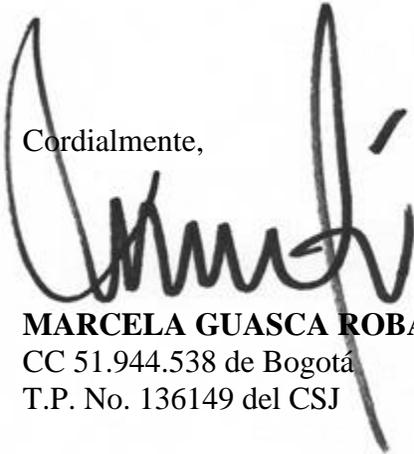
FORERO GONZALEZ DIEGO RICARDO

C.C. 00000094320800

CERTIFICA:

QUE LOS SEÑALADOS DEBEN NO SER UNO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA

Cordialmente,



MARCELA GUASCA ROBAYO

CC 51.944.538 de Bogotá

T.P. No. 136149 del CSJ